

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00577.

Solicitante: *RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento.*

Deudor mobiliario: *Reinaldo Figueroa García (WFG 742).*

En el presente asunto el acreedor **RCI Colombia S. A. Compañía de Financiamiento** solicitó la aprehensión del vehículo de placas *WFG 742* porque no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Reinaldo Figueroa García**; sin embargo, posteriormente solicitó la terminación de dicho trámite por haberse presentado el pago parcial de la obligación garantizada.

Empero, la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor; no obstante, como dicho mandato no se emitió, no existe cautela alguna que levantar.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. veintinueve de enero de 2021.

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 009 fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3228026939cdeeb375e7fef92140208da0b7134793ab3cb825c64c9d38ffdd8b**

Documento generado en 28/01/2021 09:29:52 AM